NACCIONA



#### cunstancia para evilar las reclamaciones cargado del cumplimiento de este decro. Lo Oficial del Ministerio de la Gobernaque acontecen sobre este particular, pues-NCIA DE SORIA DE A desembração de interesta de constante Wein A Tel Manuscripto segua to prevenido por el Consejo Dado en Palacio á veintissis de leede Administración del fondo de redención

provincia de Segovia à D. Adelle Pizar- I ve su adicional de 16 de Febrero de

brero de mil ochocientos sesenta v cin- | Está cubricado de la Real mano. - Fl Mi-

co.--Esta rubricado de la Real mano .-- | nistro de la Gobernacion, Luis Gonzalez

- obligatorias para cada capital de provincia desde que sel publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias des- 1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Cir-dependencias de la Administracion económica provincial. pues para los demas pueblos de la misma: (Ley de 3 de ulares y Reglamentos autorizados por los Exemos Se- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones gene-

Lernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los ministrativa de donde proceda.

editores de los mencionados periódicos. (Real órden de . 3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones gene . Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Auto-

3 de Abril de 1839.) comos estados procedan. Trales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis ridad de que procedan.

the Fresidente det Consolo de Blinistras, I bi Fresidente del Consejo de Biansiros, Las leves y disposiciones generales del Gobierno sor secciones en que se halla dividido el Boletia oficial. trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Admiaistrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás

brero de mil ochocientos sesenta y cin-

.co. — Está rubricado do la Real mano. ....

Mas descete de 2 à del actual bas que- | dez de Villaricencie.

Noviembre de 1837.) negras ovena uz - 20 mont. Capitan gene-Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de in- 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go-ral del distrito, Gobernador militar. Ilmo. Sr. Rejente sertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Go-bierno, sea cual fuere la Corporacion o Dependencia ad de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás

Se publica loss Lunes, Miéréoles dy Viernes de cada semana. I ch ciestair à ciceles as obsû-

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA. De Roal orden, comunicada por el Se-

cup de anoul al elsoumames, omunicour

incipió la aduntsion en caja del santeo d

v enganches debe estamparse en la filia-

eien da les isterencedes, one sa hallen en

nor Ministro de la Gobernacion, lo tras-BODGE PRESIDENCIA DEL CONSEJO en el offotoson reministration de los guardo à V. S. muches an<u>es</u>. Madrid 18 de Fe-

beere do 1865 -- El Subsecretario, Juan S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

# SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

. 3381 Exposicion & S. MODIMO

#### SEÑORA:

1881 to stimered to 1881 La Administracion del Estado viene há largo tiempo resintiéndose de un grave mal que, creciendo cada dia y aumentando sus proporciones, la perturba ya hondamente; y si no se corrige con presleza, sus consecuencias pueden ser harlo trascendentales. Circunstancias de todos -conocidas dieron lugar a una movilidad? desusada en los funcionarios públicos, y los Gobiernos todos, empujados por el movimiento y vicisitudes de la política, - han cedido à esta fuerza, que discilmente hubieran podido resistir por el impulso que las circunstancias le han prestado.

La facilidad que esa movilidad daba à la obtencion de los empleos publicos, engendró aspiraciones en muchos que en otro caso, no habrian abrigado, y el mal se estendió à todas las clases, alejando muchos brazos á la industria y á las artes.

Las alternativas de la política vinieron por consecuencia forzosa á crear una gran masa de ciudadanos cuya suerte dependia del triunfo de tal ó cual opinion, y con él la reduccion à la miseria de millares de samilias, cuyas cabezas se habian inscrito en el partido o en la banderia vencida, creandose asi poderosos elementos de perturbacion, ó por lo menos de descontento.

Y á la vez que esto sucedia y sucede. viene aumentandose considerablemente la atencion de las clases pasivas, creciendo diariamente esta parte del presupuesto de gastos: 02 30 AIDVIVOR

Y no son estos, Señora, los únicos males que esa movilidad produce, ni tampoco los mayores. Ella ha despertado ambiciones no justificadas, y tal vez en en algunos censurables, que alimentadas con los ejemplos de las satisfechas, crecen, se multiplican y parecen legitimarse hasta las mas absurdas. La Administracion pública no puede dejar de resentirse de ello: el mérito queda postergado; la aplicacion, el celo y la inteligencia no pueden alcanzar su justo premio; los buenos servicios ceden ante otras consideraciones, y el desaliento se apodera de los buenos funcionarios para dar paso à los mas afortunados. Si el remedio no se pone tan pronto como es necesario, ó no es tan eficaz como demanda la gravedad del mal; este continuara perturbando la Administracion hasta hacerla per-

En distintas ocasiones se ha intentado. corregir el mal, ya con medidas parciales, ya con disposiciones de general observancia. En la ley despresupuestos que hoy rige se consignaron algunas reglas con este objeto; pero ni el pensamiento ha sido completo, ni en una ley que se

encamina à otro fin pueden dictarse disposiciones que, dejando á la Administracion la libertad de accion que necesite, puedan prevenirse los abusos de ella.

Vuestro Gobierno, Señora, aspira à que se corrija radicalmente este mal, uno época, y cuya estirpacion ha de contribuir poderosamente à la moralizacion de la Administracion en todos sus ramos; pero por lo mismo quiere que la que se dicte no sea una ley de partido ni en favor de un partido.

Desea que se elabore por todos los elementos políticos de nuestro pais, y que se hase en los principios de justicia, teniendo por esclusivo objeto el bien público. A este fin el Gobierno ha creido preferente el medio de crear una Comision de personas eminentes, en la que se reslejen todas las opiniones, y que notoriamente estén dotadas del mas desinteresado patriolismo, para que formule el proyecto de ley que haya de someterse á

Con este espiritu, el esponente, de acuerdo con vuestro Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1865. - Senora: A. L. R. P. de V. M .\_ El Duque de Valencia.

## 

. Atendiendo á las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros. de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente: .

· Se crea una comision que, examinando las diserentes condiciones de las diversas carreras civiles del Estado, y las especiales de ciertos cargos en la Admi-

nistracion civil y económica, formule con la urgencia posible, y que debe esperarse del celo de sus individuos, un proyecto de ley que determine las circunstancias que han de concurrir para el ingreso, ascenso, recompensa, traslacion, racion de los empleados públicos en los diversos ramos. Compondrán esta Comision D. Juan Bravo Murillo, Senador del Reino, Presidente; D. Manuel Cortina, Senador electo; D. Manuel Bertran de Lis, Diputado á Córtes; D. Cirilo Alvarez, Senador del Reino; D. José de Posada Herrera y D. Fernando Alvarez. Diputados á Córtes, y D. Juan Valero y Soto, tambien Diputado, Vocal Secre-PERCEITARIA DE LOS Joines

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco .-- Está rubriaado de la Real mano .-- El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### SHEALES DECRETOS.

En atencion à que por mi Real decreto de 22 del actual han quedado cesanles o de reemplazo respectivamente todos los agregados que bajo diferentes denominaziones euxiliaban los trabajos de los diversos Ministerios y sus dependencias, cuyos sueldos, gratificaciones ó remuneraciones no- estan señaladas en los presupuestos del Estado; y siendo este personal en lo general acreedor à las consideraciones compatibles con las economias que una buena Administracion debe procurar al pais; á propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los agregados, auxilia-

Art. 2.° Cada Ministro queda encargado del cumplimiento de este decreto en su respectivo departamento.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Miopes emapadas, dente Go-kral del distito, Gobernador militor, limo. Sicordano sego

Vengo en nombrar Gobernador de la bibu A si sb basionebassed à gelourog provincia de Badajoz á D. Francisco Sarmiento, Secretario del Gobierno de la misma-provincia.

Dado en Palacio à veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

reyecto de ley que determine las eir-

eunstancias que trat de concurrir para el

sion D. Juan Brayo Mucillo, Senador

os. Sapador electo: D. Manuel Bertran

-la dinia (Corres D Cirila 4 Lei Jeb.

arez. Denedor del Reino: D. José de

Posada Herrera v D. Fernando Alvarez.

tarmbriando de la Real mane. -- El Pre-

sidente del Conseto de Ministros, Mamon

i nominantiones auxidiaban dos irabajos do

loadiversos Ministerios y sus dependen-

nomias que una buena Administracion

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Los agregados, auxilia-

de acuerdo con éste,

HID FIGURE LEADERS

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la eracs ramos. Compondrán esta Comi-

Lunes 6 de Starzo de 1865. provincia de Gerona, à D. Josè Fernan-; MINISTERIO DE LA GOBERdez de Villavicencio.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. -Está rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia à D. Adolfo Pizarro Oficial del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palació à veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco .-- Está rubricado de la Real mano .--El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez. 2308 12 00101710

#### oritaline por los Exemos de-MINISTERIO DE LA GUERRA.

abitolus REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las circunstancias que concurren en el Tenien. te general D. Pedro Mendinuela y Mendinueta,

He venido en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio à veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Cordova. space, y cuya estupacion na de contr

buir poderosamente a la moralizacion

la Administracion en todos sus ramos

Uesea que se elabore por todos los ele-

riamente esten dotadas del mas desinte-

NACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso el acta de eleccion de Diputado à Cortes por el distrito del Puerto de Santa María, provincia de Cadiz.

Vengo en mandar que se proceda à nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849,

Dado en Palacio à veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco .-Está rubricado de la Real mano. - Fl Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

TODIECOO SOLESECCIONES EN OUR SE HALL

Vengo en nombrar Jese de la Seccion de construcciones civiles à D. Juan Gaya, Administrador general de la Imprenta Nacional que ha sido y Diputado á Corlesco el crimariciam de a de

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Las alternativas do la política soll por consecuencia forzosa a crear nua gra

Administracion local. - Negociado 5.º-Quintas.

masa de ciudadados cuya suerte depen

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 6 del actual la comunicacion signiente, que

. Heard to be ofted also of demand on prester !

con fecha 28 de Diciembre anterior habia dirigido á aquel Ministerio el Capitan general de Puerto-Rico.

NUM. 18

«Sucede con frecuencia que varios de los individuos de tropa que sirven como voluntarios con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 son declarados quintos, y al participarlo á los cuerpos á que pertenecen no se hace mencion de la fecha en que ha tenido principio la admision en caja; y siendo de necesidad el que se esprese esta circunstancia para evitar las reclamaciones que acontecen sobre este particular, puesto que segun lo prevenido por el Consejo de Administracion del fondo de redencion y enganches debe estamparse en la filiacion de los interesados, que se hallen en este caso la correspondiente nota en que se acredite la fecha de su entrada en caja, hasta cuyo dia disfrutan premio, y desde el cual quedan obligados á servir su nuevo empeño sin retribucion alguna, ruego à V. E. se sirva disponer lo conveniente para que los Consejos provinciales, al dar euenta de que un individuo que sirve como voluntario ha sido declarado quinto, se manifieste la fecha en que principió la admision en caja del sorteo á Que pertenezca.», IMOISO STRAG

De Real orden, comunicada por el Senor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos espresados en el oficio preinserto. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1865 .-- El Subsecretario, Juan Valero y Soto. sun sniell si . H . 2

Sr. Gobernador de la provincia de... continuan sin novedad, en su important

PRESIDENCIA DEL CONSEIO DE

MINISTROS.

# -al na in obitrac eb val acu SECCION SECUNDIA. et cal abrograma at

eapy sing on GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIAS eb otaque

Diputados & Cirtos, v D. Juan Valero . Y no son estos, Señera, l<del>e únicea les h</del>ase en los principies de justicia, ter Sole, lambica Diputado. Local Secremales que esa movilidad produce, ni nisado por esclusivo objeto el bisa pú-

Isosyte & Biasia

PROVINCIALES DE SORIA. de mit ochacierier essenta y cinco. -- He-

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS o en careido de anteles A coild obstrevelada al alla responsa AÑO ECONÓMICO, DE 1864, á 1865. - Indicated the second of the contraction of the co

> co algunos censurables, que alimentadas i sion de persones eminentes, en la que se -olon oup v , senoinique an achoi nejene i -oro . cre- cre- cre- con los opiniones, v que noto-La Administracion del Estado viene | ego, se multiplica e y parecen legitimar- |

hà largo tiempo resintibudose de un gro- se hasta las mas absunda OMZIM uALEG ZEROLAVismo, para que formule el ve mal que, crecleudo cada dia y aumen. I tracion pública no poeca de ar de resent. I proyecto de ley que haya de someterse à

tando sus propurciones, la perturba ja lirse de ello: el merito queda posterga. Ilas Córtes. Estracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Octubre ùltimo, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo sat stecho por obligaciones del presupuesto de esta provincia y la existencia que quedó en la Depositaria provincial y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Diciembre, á saber:

a les mas afertunades. Si el remedio ne l. Madrid L. de Marzo de 1865. -- Se-

I ha sido completo, ni en una lev que se i especiales de ciertos cargos en la Admi-

movimiento y vicisitudes de la política, se pone tan pronto como es necesario, o hor. PARO. R. P. de V. M. \_ El Duque

Primeramente son cargo 66.229 rs. 83 cents, que resultaron de existencia en fin de Ocubre último Id. lo son 203.841 rs. 42 cénts. à que ascienden las cantidades recaudadas en el mes que comprende esta cuenta por los conceptos á saber: ancientario est esp os

-uemlicilibeup exaenl ster a chico and

Por productos del ramo de Beneficencia . 26. è cone basta. eal à conserve leure Por resultas del presupuesto anterior. En en en en este le chetroinis de sanoicos estudiad de fight 192659 66 6 203841.142 en de littera- i consideraciones compatibles con las eco-

ohss

los Cohieraos todos, empujados por el

à la ebleucion de les empleos publicos, corregir el mal, ya con medidas par SODNOT ad OTNAMIVOM este. engendro aspiraciones en muchos que en | les, ya con disposiciones de general ob-

leb Por traslacion de caudales de unas cajas à otras ocurridas en este mes. Presidente de pri Consejo de Ministros y

olro 600820 habrian abrigado, y ol mal, servancia. Ka la lev dopresupestos que

so catendià d'odas las closes, alejando finoy rige se censignaron algunas reglas i do las diferentes condiciones de las di-

25 1708620s à la indestria y à las ar-, on este, objeto, pero ni els presamiento e vorsar correctites del Estado, y las

520	100
1.00	0
-0.40	
- 8	

Constulos Artículos e itenten do out	T Diri	3	
Tolo de las respectivos juntas de Admiz-	tando por ATAC cuencia que ninguno medica de nesterencia de preferencia.	nos alianthe al 46 ofon lo no ann al otaido l	l. Material. Total.
si cilitado ob colintaio co Establecimiento	2.282 rs. 26 cénts satisfechos en el mes os, Dependencias, Corporaciones é individu en el presuppesto de esta provincia, envolve	que comprende esta cuenta á los	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF
	resta de ceta biotificia, cuio bi	timenor hor capitation a generior	MRECCION GENERAL DE ADMI-
-91 Pr ind property, os AGS comosignes	que se lije para verilicania. 2 à El Injendente del distrite de	54 , SUGI 50 019105 2 90 S1 DINULU	
ab lotal eatrega, à par cada una do	ADMINISTRACION PROVINCIA		Debiendo procederse a contratar 8.000
and eseminated of the Couriniese, con	gratificaciones à los Sres Vocales del Consei	o sueldo de los empleados de su	de land para el servicio ordina-
ab ad 1.00 al described al Secretaria, il	ds de la Comision de examen de cuentas, el loficial de la Junta provincial de Agricultur sitario, Arquitecto y Delineante provinciale en la lorie de l	del Archivero y gastos 8158	29 noo se , 2 1666 n 66 in iqeod 29824 95
Por el del Depo	sitario, Arquitecto y Delineante provinciale	y gastos 2166	33 due shoug 250 o % lossong 19833 33 66 66 66 19 o % losson la principal de l
A-19月 9日10 10か br 0+5 49 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	. The street is the street of the Publica.	in a little margine many of eseptimin do for	intertada el 27 de Enero último, y con
7 1. Por obligacione	s del Instituto de 2.º enseñanza, segun su ci	ientah bulisa as assabilia adahasaka77	enterd sujecton à las regles y formalitie
ostul on sellom 2. Por el sueldo de	e los Profesores de la Escuela normal y gast retario y Escribtente de la Junta provincial	osuscent lab ogalt eb 06 eb aches beel 721	66
lo de stellerince le noq Pôr el del Inspe	clor de primera enseñanza.	de Instruccion publica y gastos. 989 5 833	99 99 ente en los estrates de la Dirad.
	PRINCIPLE OF DEMERSORMOUS DISTRICT	Little enigertainimha ah Isranas mianat l	TENDED RELEASED TO TRUE DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PRO
anno is escilat signature Pagade nor aler	ciones de la Secretaria de la Tinta provinci	tor, y simultaneamente en la lutenden.	y sa los de la intendencia Militar del 24 servet de la 18 del 24 servet de 18 del 24 servet dia 18 del
-flore gossie soi no 2 sincm Por obligacione.	ciones de la Secretaria de la Junta provinci s del Hospital de Santa Isabel de Soria, seg le San Agustin del Burgo de Osma. Hospicio de id. a Casa de Maternidad, Huerfanos y cuna de	un su cuenta. 999	99 <sub>60 aug al 8978 39 et son 9978 38</sub>
-not also of the 3. Id. por las del I	le San Agustin del Burgo de Osma.	11 gelecto se opblicaran en la Gaceta .v	65 9 11 0 2504 42 9 12 3046 17 67 67 9487 80 9779 47
-nesal alded (coek. 1911 Id. por las de la	a Casa de Maternidad, Huerfanos y cuna de	Soria de Arwos de Madrid y en los siros	» 20993 21 21293 21
winistracion militar ejercera la accion	MONTES: our care to		-tel pereperation of or an armore and the mental solution is
ozid e 6.º olison Unico. Por el sueldo de		do distrito, observandose en ella el ór- 9088 que establecia la instrucciona aprobe-	36 gege de condiciones inser 36
como nenedor, de forma que se resorgan	he nerbog as on y soberras sugariq as	da por S. M. en 3 de Junio de 1852 on-	OFFIRE CONTRACTOR OF THE STATE
los perjuicios irrogados por su causa nor	escribiente con destino à los trabajos de qu porte de suscriciones à periódicos oficiales.	ra la celebracion de subastas de todos los	en aquellas dependencias. « 812 A las refegda 012 posiciones de-
eclasiane lone brig e Pagado por el in	porte de suscriciones à periódicos oficiales.	Servicios del facto de Guerra, según las lusses que condiene el Real decreto sobre	derogeacempanar ales 030eladeres, erano
PROBER BRITAN HORE BY ALLESS TO A SECOND	CASTOS VOLUNTARIOS	re r me 1 1 about 9 la mon ententann l	Littlemi Chasmanan te Keme en Les D
-ob is oviez è obasheup 2581 ob omat	eldo de los empleados de da Direccion de Companyon de la precionade Companyon de la processión de un process	aminos vecinales, dielas deven-	, cativo del depúsito hecho en la Caja ge- neral ó en la Tesorería de Macienda pú-
	anismus v noi omias le tenaramente du pur	Since Source of the Ducto, telmine	and as absolut and hitchelleV should
o e ) de Salquero, i	y de nadilitación del camino vecinal de monte	negro ne Cameros a esta capital.	te, segun ha coinceiones oficiales, en
olasiamen le sincuo de da Agricultura,	ension de los dos alumnos que sostiene la pro correspondiente desde el 27 de Sétiembre de	fin de Noviembre, al respecto.	1066 66 1066 66
There o almacenes de Velladolid y Man	imprevistos.	tiles, bien trabajada y afelpada y su ta-	da ó diferida del 3 por 190 ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles
and the designe less perioritied les mans	o á este capítulo por el sueldo del Ayudante tas del mismo y otros gastos ocurridos en es	Delineante interino de Caminos	Por Real decrete de 8 de Diciembre de
-210129 19319 Chilego agado con carg	las del mismo y otros gastos ocurridos en es	le mes	» 626,66 telsv uz 1126 66
derection y la contribeción que por la ley	MOVIMIENTO DE FONDOS.	3 Las dimensiones do los mantas	3. Bala primera media hora, des- pues de constituido el Tribanal de su-
se naite establecida è se estableciera para Por traslacion de	fondos de la Caja provincial à la de Benefi	cencia. Seriem con son inserios dies cencia.	a» 200002010101010101010101010101010101010
Por id. id. a la d	MOVIMIENTO DE FONDOS.  fondos de la Caja provincial à la de Benefi lel Instituto de segunda enseñanza.	iages, per un metro cinculary cinco	Capitation of the solution of
2 5 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Total data	G1808 and cate and	32 101466 94 132282 26
sus copies en el papel corresponsiente.	reales va. ea la Caja de Depásitos ó ea la	lemant of an de le mania se es-	a la apertura de los pliegos, y no so ad-
18. Por úllimo, el remale no lendrá electo hásia que recaige la Real apro-	reales vn. ea la Caja de Depásitos ó en la ZARoreria de Uacienda pública: en Valla-dolid, cuyo depósita ó ficasa samentars	cada à nu de la construccion, y en la construccion, y en la cada à cada à nu la valla d'anna la cada à cada	milirá ninguna oferta entres precios es-
TO SUPERIOR HELD TO SELECT TO A SERECULAR CONTROL SELECTION FOR THE CONTROL OF A SELECTION OF SUPERIOR CONTROL CONTRO		- ~ 11C   11   11   11   1   1   1   1   1	rescon del limite sentido, ni las que ca- rescon de los requisitos prevenidos, de-
Madrid 22 de Hiniambra de contra	or remaiable hasta la cantidad de 15, ann	1 - 1. 1 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4	esni etinesi etp m etdaken 298071.25 132282.26
Adjeton of a manage to	to shemingel 608 800 Black Teminada et en		
the shape deining	Language on Legging 16101 in billings	Saldo o emistencia de sala sala sala	ee 88788 proposicio.  oes presculadas dos o mas iguales y ad-
se trate ha de quedar libre de la escep-	1 an annihirannan es nepulation eup aut	N DE LA MISMA.	misibles, será proferida la que manos
cion que contiene el art. 13 de la ley de 20 de Febrero de 1850, renuerando	Dal de subasia.	presadas, que son las de la manta lipo	tiempo exija para la total entrega de la
En la Depositaria provincial.	THE STATE OF THE S		
Eld in act instituto do segundo co	Land on Ana Av bished	•- nethable is to year manages the internal	v en blima relugione v
En la de la Junta provincial de Benefice	encia asnaosima attraction interest	tela ce i dalmia la Vieja, sos licitadores	- Permitted deciding in cuenta decartation
			# The aniethans all searces Ann aben anie
Bull 3 /4 frame and 2 sh	1 .10111111 111110011111111111111111111	on interest on a said the fifthen day uno water of	on los documentos unidos a las respectivas
relaciones de la cuenta original, resulta	por Saldo en fin de Noviembre la cantidad	de 165.788 rs. ly 99 cents., en los termino	os que aparece de la precedente clasificacion El Depositario, Victor CarrascosaEstá
de ano me hare cargo en la cuenta del m	ies de Diciembre, por lo respectivo al ejerc	action contributes of characters	toh occommended H
Conforme El Encargado de la Interven Cuvo estracto de cuenta se inserta	en el Boletin oficial para su publicidad. Son	ia 28 de Febrero de 1865El G. I., Jua	n Antonio Pinilla. 12 oup shash sissequis
are evaluant and oldamingon in enterings.	L. CVV (DDB(DS, V CE C) Oninto v costo 1	-101112 100 010000	Total and a legal consequence of the
depúsito de 20.000 rs. que previene la	1.000 mantas, y en el quinto y sesto por 2.000, pudiendo el contratista adelantar las entreass sei on plane.	nai declarata aceptada en el acto la pro-	7. Los licitadores que suscriban las
	las entregas, así en placos como on a 4	i Thither Stritt common	Propositiones admittant entitles as not supply
1.01000000 1000000 10000000000000000000	mero, si ie convienc.	iguales no entrasen en contienda, resul-	a hallurso presentes ó legalmente repre-
SORIA: 1mp. de D. F. P. Rick1885.	DEDITION COLUMNS		

### SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 8.000 mantas de lana para el servicio ordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente á una segunda subasta por no haber tenido efecto la primera intentada el 27 de Enero último, y con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1. La licitacion tendrà lugar simultaneamente en los estrados de la Direccion general de Administracion Militar y en los de la Intendencia Militar del distrito de Castilla la Vieja el dia 15 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.

2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid por valor de 20.000 reales, bien en metálico ó en equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diserida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles por Real decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3. En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios escedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarandose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, será preserida la que ménos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si suesen tambien iguales contenderan entre si los autores de ellas, v en último resultado de completa uniformidad decidirá la suerte á tenor tambien de lo que espresa la condicion 7.º

5. El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6. El compromiso del mejor postor empezará desde que se le declare el remate á su favor y solo cesará en el caso que no merezca su Real aprobacion.

7. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados

sentados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten. y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Febrero de 1865.-De orden de S. E. El Intendente Militar Secretario, José María de Manzanos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquision de 8.000 mantas para el servicio de los hospitales militares, en virtud de la Real orden de 30 de Mayo del presenste **año.**, entere y entidúa doissartect.

1. La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar, y simultaneamente en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja, en el dia y hora que fijen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales que comprende el referido distrito, observándose en ella el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado, fecha 27 de Febrero del mismo año.

2. Las mantas seran de color grancé oscuro, conocido vulgarmente con el de Sangre de Buey, su calidad de lana pura de segunda clase, sin mezcla de hilo, algodon, pelote ú otras hilazas, ni testiles, bien trabajada y afelpada y su tejido bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

3. Las dimensiones de las mantas serán de dos metros diez centimetros de largo, por un metro cincuenta y cinco centimetros de ancho, con peso de tres kilógramos cada una.

4. En el centro de la manta se estamparà el año de la construccion, y en cada ángulo llevarán igualmente una letra inicial en esta forma: A (Administracion) M (militar), H (Hospital) M (militar); dichas letras y números estaránconfeccionados con lana negra, y la operacion será ejecutada á máquina.

5. Con arreglo á las cualidades espresadas, que son las de la manta tipo que estará de manifiesto préviamente en la Secretaria de la Direccion general de Administracion militar y en la Intendencia de Castilla la Vieja, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

6. Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposicion mas ventajosa. Cerrada la subasta, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones a hallarse presentes o legalmente repre- liguales no entrasen en contienda, resul-

tando por consecuencia que ninguno mejora la suya, será un título de preferencia en igualdad ó precios, la mayor brevedad en hacer la total entrega sobre la que se fije para verificarla.

7. El Intendente del distrito de Castilla la Vieja remitirá inmediatamente à la Direccion general el espediente de la subasta simultánea, y si resultasen iguales las proposicienes admitidas en el distrito y en la Direccion general, habra lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, y citándolos en el término de diez dias para que se presenten por si ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar las proposiciones de la misma de que se trata en la condicion 6.', la adjudicación del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licitador que mejore la proposicion en los términos prescritos en la ya citada condicion 6. y en último caso se resolverá por la suerte.

8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se podrán ad mitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto del remate; pero antes de la apertura de los pliegos podrán sus autores esponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan, v abierto que sea el primero no habrá lugar à observaciones ni esplicaciones de ninguna clase. Tampoco se admitirán las proposiciones que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantia correspondiente y las que no estén arregladas al modelo designado en los anuncios. y A leb obleus le roq olutique alse i

.. 9. Se fija como limite el precio de 57 rs. por cada manta.

10. Para ser admitido como licitador à la subasta será circunstancia indispensable la presentacion del documento que justifique haber hecho el interesado un depósito ó fianza por valor de 20.000 reales vn. en la Caja de Depósitos ó en la Tesorerla de Hacienda pública en Valladolid, cuyo depósito ó fianza aumentará el rematante hasta la cantidad de 45.600 reales que será la garantia con que ha de responder hasta que sea terminada y admitida la total entrega. Los documentos que garanticen las proposiciones no admitidas serán devueltos por el Tribunal de subasta.

11. La entrega de las mantas tendrá lugar en esta forma: 2.500 en Valladolid, y 5.500 en los almacenes del hospital militar de Madrid, y el rematente dejará con ellas los empaques á beneficio de la Administracion militar.

12. La total entrega se verificará en el plazo de seis meses, á contar desde la secha en que se comunique al contratista la Real aprobacion, haciendolo precisamente en cada mes de los primeros por 1.000 mantas, y en el quinto y sesto por 2.000, pudiendo el contratista adelautar las entregas, así en plazos como en número, si le conviene.

13. El reconocimiento de las mantas l

que el contratista entregue se somete al voto de las respectivas juntas de Administracion de los distritos de Castilla la Nueva y la Vieja.

. 14. El pago se verificará por la Tesoreria que elija el contratista al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales, si así le conviniese, con presencia de la certificación que ha de espedírsele por los Comisarios de Guerra, Inspectores de los hospitales donde se ejecute la entrega que la acredite fiel y cabal.

15. El número de mantas que fuese desechado por la junta de reconocimienlo serà repuesto por el contratista en el término de 15 dias.

. 16. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por que estas, á juicio de la junta de reconocimiento de que habla la condicion 13, no suesen de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, de forma que se resarzan los perjuicios irrogados por su causa por las disposiciones gubernativas de la Administracion que previenen los artículos 20, 21 y 22, de la instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

17. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacen ó almacenes de Valladolid y Madrid que designe la superioridad las manlas que vaya entregando; y serán asímismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribccion que por la ley se halle establecida ò se estableciera para los que contraten con el Estado. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura y sus copias en el papel correspondiente.

18. Por último, el remate no tendrá esecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 23 de Diciembre de 1864. José Maria Corona.

Adicion á la condicion 10.

En inteligencia que la garantía de que se trata ha de quedar libre de la escepcion que contiene el art. 13 de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando las mujeres à la prelacion de su dote :--

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se ha enterado del pliego de condiciones y anuncio para contratar la construccion de 8.000 mantas con destino à los hospitales militares, y en su virtud, aceptando todas las condiciones del mismo, se compromete à hacer el servicio por valor de.... (en letra) reales cada marta, y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento que justifica el depósito de 20.000 rs. que previene la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja,-1865.